

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

I. Avóquese el conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición **FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**.

II. Visto que los documentos aportados reflejan que en el presente asunto se configura la causal establecida en el numeral 1 del artículo 563 del C.G.P., relativa al “*fracaso de la negociación del acuerdo de pago*”, se dispone:

1. Dar **APERTURA** a la liquidación patrimonial de **NATHALY GARCÍA MORALES** identificada con cedula de ciudadanía No. 53.118.745 de Bogotá.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P. désignese como liquidador a la terna de auxiliares de la justicia (liquidadores), conforme al acta que se anexa. Advirtiéndoles que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse.

Fíjense como honorarios provisionales la suma de **\$500.000** M/Cte. De conformidad con lo establecido en el Numeral 4° del artículo 27 del Acuerdo PSAA 15-10448<sup>1</sup>.

Por secretaría, comuníqueseles mediante telegrama, advirtiéndoles que el cargo será ejercido por el primero que concurra al juzgado a notificarse.

3. Se ordena al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, de ser el caso, acerca de la existencia del presente proceso, además deberá publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, esto es en el *El Tiempo*, *El Espectador*, *El Nuevo Siglo* o *La República*, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el presente proceso.

4. Se ordena al liquidador, que una vez posesionado debe dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario valorado de los bienes de la deudora, téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del art. 564 del C.G.P.

---

<sup>1</sup> “Los honorarios de estos auxiliares de la justicia oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la liquidación, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes (...)”

5. Por secretaría, elabórese oficio circular diferenciando cada especialidad, a los jueces que estén adelantando procesos ejecutivos contra la deudora, para que los remitan a la liquidación (numeral 4 art. 564 ibídem). Tramítese por secretaría, por conducto del grupo de soporte tecnológico de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca.

6. Se advierte y se previene a todos los deudores de la señora **NATHALY GARCÍA MORALES** identificada con cedula de ciudadanía No. 53.118.745 de Bogotá, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador que se poseione, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

7. Por secretaría, ofíciase a **CIFIN, DATACRÉDITO y COVINOC**, comunicándole la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia de este auto (art. 573 ibídem).

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez

K.A.

2022-00048